



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G., y su augusta y Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA provincia de Zaragoza.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Negociado Instrucción pública.

##### Circular.

El Gobierno de S. M. se ha servido manifestar su juicio sobre la Instrucción pública en las dos notables Reales órdenes que ha circulado á los Rectores de las Universidades publicadas con fecha 24 de Julio último una, y con la de 3 del actual la otra en la Gaceta de Madrid: son dos importantísimos documentos que he resuelto se inserten á continuación y en un solo número del Boletín oficial de esta provincia. Y hallándome persuadido de la grave necesidad que existe de extirpar los males que pueda contener la Instrucción primaria, he determinado que sin perjuicio de las disposiciones que adopte el Rectorado en uso de su cometido, los Alcaldes de esta provincia convoquen

á los Ayuntamientos respectivos, Juntas de primera enseñanza, Maestros y Maestras de su localidad para dar lectura de ambas Reales órdenes circulares; á fin de que por este medio todos los padres de familia lleguen á entender cuales son las miras del Gobierno de S. M. para proporcionar á la niñez una educación y enseñanza tales que alejen todo temor y desconfianza para el porvenir: en la firme persuasión de que si ha podido haber algunos maestros que hayan olvidado sus deberes, el Gobierno de S. M. y yo en la parte que como delegado suyo en esta provincia me corresponde, sabremos atajar el mal y librar á los pueblos de toda enseñanza perniciosa á la moral y á las costumbres. Los Alcaldes me participarán el cumplimiento de esta determinación.

Zaragoza 7 de Agosto de 1866.

—Antonio de Candalija.

#### REAL ORDEN.

##### Instrucción pública.—Circular.

En todas las naciones y en todos los tiempos la enseñanza pública ha tenido el privilegio de llamar poderosamente la atención de los hombres de Estado, que con justicia la consideran como elemento eficaz siempre, y decisivo á veces, del esplendor y grandeza de los pueblos. No podía el Ministro que suscribe desconocer esta verdad: desde el momento en que tuvo la honra de ser elevado á los Consejos de la Corona comprendió toda la trascendencia del compromiso que

aceptaba; y fiando, más que en los recursos de su saber en las inspiraciones de su patriotismo y en la rectitud de sus deseos, se propuso desde luego atender con especial solicitud al estado de la instrucción pública, punto tan importante y delicado, que en él fijan y de él no apartan los ojos, á pesar de las agitaciones de los tiempos y de la variedad de los sucesos, los hombres pensadores y sensatos; los padres diligentes y celosos; los ciudadanos honrados que tienen patria que servir, creencias que guardar y familia que proteger.

No basta á los Gobiernos si han de ser dignos de este nombre, restablecer el orden material, base ciertamente de toda ulterior mejora y principio de todo progreso verdadero; es preciso asegurar también el orden moral; es preciso determinar y garantizar los fueros legítimos de la ciencia, nunca más comprometidos, nunca más expuestos á un pavoroso eclipse que cuando el vértigo revolucionario, á título de libertad absoluta del pensamiento y de soberanía de la razón, encadena la razón y envilece el pensamiento, sometiéndolos á la tiranía del error, la más triste y humillante de todas las tiranías. La historia enseña, y á la ilustración de V. S. no se oculta, que siempre que el movimiento científico se ha retrasado ó detenido, siempre que el sistema de represión se ha dejado sentir con más ó menos violencia, con deplorable acritud á veces, siempre este fenómeno ha reconocido por causa la exageración contraria: todos los períodos

de rebelión triunfante, á contar desde los siglos más remotos, han traído en pos de sí días de abatimiento y decadencia. Ciertos novadores revolucionarios son responsables ante el Tribunal de Dios y de los hombres de inmensos daños causados á los verdaderos intereses de la ciencia. En la época actual, y por lo que respeta á España, no hay para que negar que el espíritu demagógico y enemigo de todo lo que en ella existe de grande y tradicional, ha pretendido penetrar en las regiones de la enseñanza, ya sutilmente difundiéndose en los vaporesos conceptos de una filosofía y de una crítica extrañas al genio español; ya halagando á la incauta juventud con mentidas promesas para lo porvenir; ya por último, deslizándose en la modesta escuela de la aldea para inspirar falsas ideas de la riqueza y de la pobreza, de la autoridad, de la justicia y del destino de los hombres. Un Gobierno que profesa principios de orden, que anhela ver restablecida en su natural asiento esta sociedad agitada y convulsa por tan larga serie de vicisitudes, no puede menos de fijarse en la instrucción pública, considerándola como la raíz de un árbol que, según fuere bien ó mal cultivado, puede dar frutos de gloria y de grandeza ó frutos de perdición.

Cree el Ministro que suscribe que en la ley vigente de Instrucción pública, á pesar de las repetidas modificaciones que ha sufrido hay elementos para hacer que la enseñanza en sus varias esferas corresponda á los nobles y patrio-



licos fines que la nacion tiene derecho á esperar, como recompensa legitima de sus sacrificios. En este concepto, el Gobierno está dispuesto á practicar escrupulosamente la ley y si un dia se convenciere de que el mejor servicio de la instruccion ó el mayor bien de la sociedad exigen reformas en puntos capitales, acudirá á las Córtes con el oportuno proyecto, sin perjuicio de adoptar desde luego, prévio exámen y consejo, aquellas medidas que haga indispensables el sistema de economías en que el Gobierno ha entrado y está decidido á perseverar.

Es, pues, necesario, y el Gobierno así lo espera del celo de V. S., que la ley vigente se cumpla sin excusa en todo lo que se refiere á la más exquisita inspeccion de la enseñanza en sus diversos grados, á cuyo fin V. S. recibirá en breve las convenientes instrucciones. No profesa el Gobierno el principio de que los Catedráticos sean menos libres que los demás ciudadanos para opinar como quisieren en materias políticas, y en todas las discutibles, siempre que las opiniones no se traduzcan en hechos penados por la ley ó por la moral; lo que el Gobierno, niega, lo que niegan la justicia y el buen sentido, es el derecho de los Catedráticos para enseñar directa ni indirectamente doctrinas que repugnen á los principios fundamentales de la sociedad española. La religion católica es la religion exclusiva del Estado, lo ha sido siempre en España: atacar al catolicismo es herir lo que hay de más profundo y delicado en nuestra organizacion social, es conspirar contra el decoro de la patria: quien tal haga, sobre caer desdichadamente en impio, se acredita de mal español. La Monarquia constitucional es otro de los principios fundamentales de nuestra sociedad: si á nadie es lícito alzar el brazo ni la voz contra objeto tan sagrado, menos podrá serlo al Catedrático que ejerce su alta mision en virtud de un juramento solemne de fidelidad, y llevando al pecho la medalla que ilustra el augusto nombre de la Reina D.<sup>a</sup> Isabel II. En este punto, el Gobierno, en interés de la enseñanza, en interés del Profesorado, está dispuesto á mostrarse inexorable. El Gobierno desea ardientemente el progreso científico; lo impulsará y favorecerá por cuantos medios estén á su alcance; pero no consentirá que la enseñanza se convierta por nadie en elemento de propaganda política, ni en riesgo para las verdades sociales, y mucho menos para las verdades reli-

giosas: el Gobierno ama la ciencia; y porque la ama, la quiere pura y elevada, no escarnecida y puesta al servicio de rencores insensatos.

Al dirigirme á V. S. en estos términos precisos, y al dar publicidad á esta circular, no debe juzgarse que el Gobierno, en punto á instruccion pública, está animado por un espíritu estrecho de desconfianza. No desconfía ciertamente el Gobierno: se complace en creer que en las Universidades, Institutus y Escuelas superiores y profesionales, la marcha general de la enseñanza no ofrece tantos motivos de amargura, como ofrece, señaladamente en algunas provincias, el estado de la instruccion primaria; pero el Gobierno desea que cese la alarma producida por lamentables sucesos: que se ahuyente hasta el más leve temor que pueda asaltar á los padres de familia respecto á la suerte de sus hijos encomendados á la enseñanza oficial; anhela, en fin, que la voz del Profesorado sea exclusivamente la voz de la ciencia, como siempre ha resonado y debe resonar en las aulas españolas. No es posible que el Gobierno vea con indiferencia que muchos maestros de instruccion primaria, rebajando su carácter y convirtiendo su mision verdaderamente de sacrificio en mision política, descuiden el cumplimiento de sus deberes por agitarse en intrigas y figurar en reuniones perturbadoras, enseñando así á los niños á aborrecer y á rebelarse, en vez de enseñarles á obedecer y á amar, á discurrir y á creer.

No pierda V. S. de vista este punto capital de la instruccion primaria; agote cuantos medios la ley pone en su mano para corregir abusos, al mismo tiempo que para premiar á los Maestros que se distinguen en el ejercicio de su cargo; y así para este ramo como para los demás de la enseñanza sujetos á su jurisdiccion académica, cuente V. S. siempre con todo el apoyo y proteccion del Gobierno, para quien la cuestion de instruccion pública es en todos tiempos, y especialmente en los actuales, una cuestion social de primer orden.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1866.—Orovio.—Sr. Rector de la Universidad de...

REAL ORDEN.

Instruccion pública. -- Negociado 5.º

Por la Real orden circular de

20 del mes próximo pasado ha podido V. S. formar juicio exacto de las opiniones y propósitos que en materia de instruccion pública profesa y abriga el Gobierno de S. M. Es, pues, indispensable que sus delegados, en las varias esferas y en los diversos grados de la gerarquia académica se apresuren con buena voluntad á desarrollar y llevar á pronto término el patriótico pensamiento de asentar y robustecer la enseñanza pública sobre bases que no pueda conmover ni el turbulento espíritu de partido, ni la torpe maquinacion del error y la ignorancia.

El Gobierno, sin perjuicio de consagrarse con viva intensidad al exámen y preparacion de las mejoras que exigen la segunda enseñanza y la superior, no puede menos de fijarse antes que todo en la primaria, y de dirigirse á V. S. lleno de confianza, reclamando toda su cooperacion y todo su celo en beneficio de altísimos intereses de la sociedad. La cuestion de instruccion primaria, es de una trascendencia que no puede ocultarse á la ilustracion de V. S. No basta arrojar una y otra vez el fruto dañado; es preciso curar la enfermedad del árbol, que muchas veces está en la raíz, y la instruccion primaria puede considerarse como la raíz del árbol de la vida social.

Inútiles serán todos los esfuerzos del Gobierno y de los pueblos por aumentar las escuelas; por dotarlas de edificios y de elemento de educacion, por ennoblecer en todo lo posible la condicion del Maestro, por llevar á la última aldea el consueto y el bien de la enseñanza, si los encargados de esta gran obra no corresponden al saludable deseo del Gobierno y á los generosos sacrificios de las localidades.

Es la escuela en cada pueblo una institucion benéfica y civilizadora emanacion é imagen de la familia que acogiendo á los niños desde los más tiernos años; tiene la grata mision de formar su corazon para el bien y de preparar su inteligencia para la verdad. Estas primeras impresiones deciden generalmente de lo porvenir.

Aprendan, pues, los niños en las escuelas las puras doctrinas de la religion y la moral, los primeros rudimentos del saber indispensables al hombre y de aplicacion útil en todas las circunstancias de la vida; infúndaseles espíritu de amor, de agradecimiento y de dignidad; respeto á las leyes, á las glorias y á las tradiciones de la patria; condúzcaseles, en fin, por el camino de la

virtud y del honor, cultivando á la vez su corazon y su inteligencia, formando sus costumbres y carácter y modelando sus maneras sin caer en extremos de ridicula afectacion.

Así quiere el Gobierno de S. M. las escuelas públicas: así las quieren todos los padres de familia; y es llegado el caso de que el justo anhelo de los padres de familia y del Gobierno se vea cumplido.

El Maestro por deber de conciencia y aun por gratitud ha de ser el primero en contribuir á las miras de la Autoridad legitima que no son otras que afianzar y arraigar las buenas doctrinas y con ellas el bienestar y reposo de todas las clases sociales. Obligado, como los demás españoles, á servir y honrar á la patria, segun su posicion y circunstancias, el Maestro tiene su puesto en la escuela, de la cual no puede separarse sin daño de la educacion de la niñez y sin perjuicio propio: allí encontrará ancho campo á las más nobles y elevadas aspiraciones, y allí tambien, en medio de afanes y sinsabores que constituyen su vida en una verdadera vida de sacrificio, hallará á su vez la dulce recompensa de hacer el bien, reflejando en su propia honra el brillo de una juventud bien instruida y educada.

Es indispensable que el Maestro; fuera de las horas destinadas á la clase, prosiga las enseñanzas con su lenguaje, con sus escritos y con su conducta en todos los actos de la vida, sirviendo de modelo á sus alumnos y dándoles así la más eficaz y provechosa de las lecciones. En este punto los padres de familia tienen derechos que es forzoso proteger á todo trance. Al ciudadano que lleva su capital á las arcas del Erario se otorgan todo género de seguridades; se le hipoteca la riqueza efectiva y el crédito nacional: el padre de familia que confía generosamente su mayor tesoro, su hijo, á la enseñanza oficial bien debe recibir en cambio las necesarias seguridades de que su tesoro no será malversado, de que su hijo no será inducido por los caminos de la incredulidad, de la rebelion ó de la estupidez. No cabe, pues, levedad de materia en punto á la conducta religiosa y moral de los Maestros.

Bien se comprende que en un personal tan numeroso en que se cuentan más de 6.000 profesores, que careciendo de título no deben considerarse como tales ha de haber extravios que lamentar y faltas que corregir pero no se comprende cómo el espíritu demagógico y

enemigo de la sociedad española haya querido alguna vez con halagos falaces corromper y dominar á una parte del magisterio, convirtiéndola en instrumento para herir á traicion y sobreeseguro el corazón de la patria. El Maestro es libre en el ejercicio de sus derechos políticos, pero no es libre en propalar doctrinas contrarias al orden social establecido. La unidad católica, el Trono y las instituciones son puntos contra los cuales ni directa ni indirectamente puede el Maestro proceder de palabra ni de obra: quien combata esos principios no será profesor en España mientras el Gobierno que la rija entienda sus deberes respecto á la enseñanza pública en los términos que aparecen de la circular de 20 del pasado.

El Gobierno sabe, y es notorio en el país, que en algunas localidades donde desgraciadamente se formaron no há mucho tiempo asociaciones de índole perturbadora, el Maestro de escuela figuraba, agilitándose en desvarios socialistas con olvido de su misión y sus deberes; en otros pueblos la educación de los niños yace en el abandono más triste, ya por negligencia, ya por ineptitud del Maestro, y porque la fama de su conducta retrae á los padres de enviar á los niños bajo su dirección. Urge, pues, Sr. Rector, poner remedio á tantos males; y todos estamos en el caso de sacrificar nuestra quietud y bienestar á objeto de tanto precio. El Gobierno cree que V. S. tendrá absoluta confianza en los Inspectores de su distrito; el encargo que se les va á encomendar no puede ser más delicado. V. S. en su buen criterio propondrá lo que con carácter de urgencia deba resolverse en este punto. En tanto, V. S. se servirá observar las instrucciones siguientes:

1.º Se procederá inmediatamente á girar una visita extraordinaria á los pueblos en que según el estado de la educación y enseñanza ó por el comportamiento de los Maestros, á juicio de cada Rector, fuere preciso adoptar medidas especiales.

En esta visita los Inspectores de un distrito universitario podrán destinarse á cualquiera de las provincias del mismo, según convenga.

2.º Debe ser objeto de la visita no solo el estado de las escuelas, sino el comportamiento y conducta de los Maestros.

3.º En lo concerniente á instrucción moral y religiosa, los inspectores se pondrán de acuerdo con los Párrocos, á quienes por su especial misión y por su

carácter de Vocales de la junta de primera enseñanza incumbe la dirección y vigilancia en tan interesante materia.

4.º Los Inspectores para formar juicio exacto de los maestros además de examinar con esmero los medios y los frutos de la enseñanza, se informarán de las Autoridades, y en caso necesario consultarán á las personas más caracterizadas e imparciales de la localidad y de las inmediatas, oyendo también á los interesados.

5.º Los Inspectores acordarán la suspensión y propondrán la separación de aquellos Maestros en quienes concurre alguna de las circunstancias siguientes: vicio habitual y notorio que rebaje y desautorice al maestro á los ojos de sus convecinos; deshonestidad en sus costumbres y vida privada, que produzca escándalo en la población; negligencia y abandono en el cumplimiento de los deberes dentro y fuera de la escuela.

6.º Los Inspectores inculcarán á los maestros la necesidad absoluta de que se abstengan de toda participación en contiendas políticas, en banderías de localidad y en reuniones tumultuosas, sin perjuicio de que ejerzan libre y pacíficamente los derechos políticos que las leyes les otorguen.

7.º Los Inspectores formarán lista especial de los Maestros que se distinguen por su celo, instrucción y ejemplar conducta, á fin de que puedan ser premiados con ascensos en su carrera en la forma y medida á que se hicieren acreedores.

8.º Los Rectores remitirán con puntualidad á la Dirección general de Instrucción pública el resumen de las actas y notas de la visita extraordinaria de que se trata, sin perjuicio de que en su tiempo se practique la ordinaria, conforme á los itinerarios anteriormente aprobados.

9.º Se exigirá la más estrecha responsabilidad á los Inspectores que, olvidando por desgracia sus deberes, ocultaren las faltas que adviertan ó no sean completamente imparciales en los informes que emitan.

10.º Los Rectores, al dar conocimiento á la Dirección general del resultado de la visita extraordinaria, informarán por separado acerca de la manera en que cada Inspector haya cumplido el delicadísimo encargo que se le confía.

El Gobierno se congratula con la esperanza de que V. S. cooperará con todas sus fuerzas al cumplimiento exacto de esta circular en que se versan intereses muy trascendentales al buen orden de

la sociedad.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1866.— Orovio. Sr. Rector de la Universidad de...

#### DISTRITO UNIVERSITARIO. de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso ordinario las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

##### Provincia de Huesca.

###### De niños.

- Las elementales completas de Jansa y La Puebla de Fantova dotada cada una con 250 escudos.
- Las incompletas de Barbanens y Sasa de Surta con 174.
- La de Espes con 175 esc. 100 milésimas.
- La de Conchel con 165.
- Las de Serrnaduy y Basarán con 158.
- La de Arguis con 157 500.
- Las de Sos y Sesué con 154.
- La de Yesero y Valle de Lierp con 150.
- La de Junzano con 149 500.
- La de Atarés con 147.
- Las de Purroy y Oto con 146 500.
- Las de Ara, villanova, Abay, y Gavin con 144.
- La de Valfarta con 142 500.
- La de Gabasa con 142.
- La de Bergua con 139.
- La de Ramastué con 138 500.
- Las de Sinues y Lastanosa con 138.
- La de Güel con 137.
- Las de Sipan y Jánovas con 135 500.
- Las de Banaguas y Nocito con 135.
- La de Piraces con 134 600.
- La de Josá de Sobremonte con 131.
- Las de Coscollano y Escarrilla con 130.
- La de Losanglis con 127 500.
- La de Mipanas con 126 500.
- La de Tierz con 126.
- La de Navasa con 125 500.
- La de Sardas con 122 500.
- La de Torrelarribera con 121 500.
- La de Linas de Marcuello, Quinzano, Callen, Uson, Eriste y Eresué con 120.
- La de Botaya con 119 700.
- La de Senegüe con 118 800.
- Las de Barbuez, Torres de Barbues y Neril con 118.
- La de Castellflorite con 116 500.

Las de Caladrones y Villacarli con 115 500.

Las de Jabarella y Esposa con 115.

La de Piedrafita de Jaca con 112.

Las de Abenilla, Albero bajo, Alins, Salinas de Hoz, Puidecinca, Ubierno, Bolturina, Abizanda, Escanilla, Buerba, Castarlenas, Besians, Arasan, Sabayes, Araguas del Solano, Aratores y Cenarve dotadas cada una con 110.

Las de Ascara, Aler, y el Pueyo de Araguas con 108.

La de Canias con 105.

La del Valle de Bardaji con 103 500.

La de Piedramorrera con 102 500.

Las de Bubal, Asin de Broto, Buesa, Arro, Espierba, Saravillo, Mediano, Barcales, Lecina, Betorz, Suelves, Almazorre, Rañin, Almudafar, Casas de La Paul, Fragen, Almunia del Romeral, Arrés, Paternoy y Latre dotadas con 100.

###### De niñas.

Las incompletas de Gerve y Griebal Arasan, Ordovés y Alavés, Bonansa, Cornudella, Burgasé, Erdao y Bércabo con 110.

##### Provincia de Soria.

###### De niños.

- Las elementales completas de Cihuela, y Cubo de la Sierra dotadas cada una con 250.
- Las incompletas de Alcubilla de Las Peñas, Renieblas y Mezquitillas con 200.
- La de Fuencaliente de Medina con 190.
- La de Cirujales con 160.
- Las de Villaciervitos, y Fuente-cambren con 150.
- Las de Ituero y Cobertelada con 140.
- La de Muriel Viejo con 130.
- Las de Arancon, Neguillas, Tantine y Velilla de la Sierra con 120.
- Las de Quintanilla de Tres barrios y Castejón con 110.
- Las de Lodares del Monte, Chavalal, Izano, Tardesillas, Tapiela Torremediana, y Ventosilla con 100.

###### De niñas.

Las incompletas de Abejar, Judes, Retortillo, y Yanguas dotadas cada una con 160.

##### Provincia de Teruel.

###### De niños.

Las elementales completas de El Pobo, Belmonte, Caspeldecabra y Dos-Torres con 250.

La incompleta de Fuenferrada con 175.  
 Las de Cuebas de Portalrubio y Cosa con 125.  
 La de El Villarejo con 110.  
 Las de Castelbispal, Corbaton, Mas del Labrador, Collados y Lagueruela con 100.

De niñas.

La elemental completa de Forni che alto con 166 600.  
 Las incompletas de Villar del Cobo, Plon y Vivel del Rio con 135 400.  
 La de Cuebas Labradas con 116 600.  
 Las de Tortajada, Maicas y Armillas con 100.  
 La de Tormon con 85 400.  
 Las de Villalva alta y mas del Labrador con 75 400.

Provincia de Logroño.

De niños.

La incompleta de Pazuengas con 135  
 La de Ochanduri con 152 800.  
 La de Tovia con 131 500.  
 La de Villaberde con 122.  
 La de Tarranzo con 120 500.  
 La del Distrito de Ribalmaguiño y La Riba dotada con 150.  
 La de El Lugar del Rio con 145 500.  
 La de Ribas con 114.  
 La de Hornos con 115 500.  
 La de Arrubal con 106 800.  
 La de Cabezón de Cameros con 110.  
 Las de Carbonera, Ruedas de Ocon, Villaseca, Santa Cecilia, Daroca, Torremontalbo, Cenzano, Bobadilla, Distrito de Cidamon, Negueruela, Morales, Ciruñuela, Ollora, Jalon y Gallinero de Rioja con 100.

De niñas.

Las elementales completas de Fubera, Berceo, Santa Coloma y Valgañon con 166 600.

Provincia de Zaragoza.

De niños.

La elemental completa de Nuévalos con 282.  
 La incompleta de Lucena con 234.  
 La de Embid de la Ribera con 230.  
 La de Alcalá de Ebro con 200.  
 Las de Layana y Villalba con 177.  
 La de Valtorres con 120.  
 Las de Pardos y Malpica con 110.  
 La de Valconchan con 100.

De niñas.

La elemental completa de Embid de Ariza con 167.  
 Además del sueldo los Maes-

tros disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Los aspirantes á dichas escuelas dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañando certificación que justifique su buena conducta, aptitud legal y hoja de méritos y servicios al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de un mes que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Zaragoza 5 de Agosto de 1866.  
 =El Rector, Jacobo de Olleta.

D. Enrique Almech, Prior del Tribunal de Comercio de Zaragoza.

Hago saber: Que habiendo sido declarado en quiebra D. Mariano Tobeñas y Barca vecino y del comercio de esta ciudad por auto de primero del actual, dictado por este Tribunal á instancia de acreedor se ha mandado se publique fijando por ahora y sin perjuicio de tercero el dia 18 de Abril último para la retroaccien de la quiebra de la cual se nombra Juez Comisario al Sustituto Cónsul D. Francisco Rodriguez á quien los que se consideren acreedores podrán presentarse con relaciones de sus créditos para que se les incorpore en el estado sino lo estuviesen. Se previene que toda persona en cuyo poder existan pertenencias del quebrado haga manifestacion por nota al Juez Comisario pena en otro caso de ser tenidos por ocultadores de bienes. Asi mismo se prohíbe que nadie haga pago ni entrega de efectos de la casa quebrada sino á D. Francisco Marquet del comercio de esta ciudad depositario nombrado bajo pena de no quedar descargados de las obligaciones pendientes en favor de llamar las personas que no lo verifiquen. Ultimamente se anuncia haber sido señalado el dia 27 del actual y hora de las 8 de la mañana para la Junta general de acreedores y nombramiento de un Sindico y se les convoca para su asistencia en forma legal en el salon del Tribunal calle de la Manifestacion núm. 135 donde se celebrará por el Sr. Juez Comisario, bajo aperecibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 6 de Agosto de 1866.—Enrique Almech.  
 =Por mandado del Tribunal, L. Camilo Torres.

D. Casimiro Felez, Caballero de

la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de es partido de Tarazona.

Mediante el presente segundo edicto se llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la sucesion intestada de Julian Miranda, vecino que fué de Trazmoz para que en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el espediente que al efecto se sigue en el mismo á instancia de Martin Martinez como marido de Marta Miranda y otros vecinos de Litago como hijos y nietos del Julian, sobre que se les declare herederos del mismo.

Dado en Tarazona á 18 de Julio de 1866.—Casimiro Felez.  
 Por mandado de S. S.ª, José Azpeliueta.

El partido de Médico cirujano del pueblo de Farasdues provincia de Zaragoza partido de Egea, se halla vacante desde el primero de Octubre próximo viniente. Su dotacion inclusa la parte de Beneficencia, 11,000 rs. vn. pagaderos en un solo plazo y en efectivo metálico en 20 de Setiembre de cada año por una Junta de mayores contribuyentes que corresponderán al agraciado advirtiéndole que dicho pueblo no tiene mas que 150 vecinos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento hasta el dia 8 de Setiembre inmediato, en cuyo dia ha de proveerse dicha plaza.

A voluntad de su dueño y en el dia 26 del corriente mes á las 10 horas de su mañana y en la casa morada del Notario de la villa de Ayerbe, D. Rudesindo Muela, se procederá á la venta en pública licitacion de las fincas, á saber:

1.ª Una casa sita en dicha villa y la calle de Saraseta, señalada con el núm. 2 la cual se compone de tres pisos; linda por su derecha con otra de la viuda de Mariano Saraso, por su izquierda la de Mariano Aguarodly por la espalda con otra de D. Juan Torres y el citado Aguarod. estimada en 1,500 escudos, equivalentes á 15,000 rs.

2.ª Una casa en la propia villa y su calle de medio señalada con el núm. 1 consta de tres pisos; linda por su derecha con la de Joaquin Perez, por su izquierda con la de D. Liborio Nivelá y por

su espalda con otra de D. Francisco Perez y D. Nicolas Normante, estimada en 2,600 escudos, equivalentes á 26,000 rs.

3.ª Una pardina ó monte llamado de S Martin sita en los términos del lugar de Agüero, tiene en ella su casa y corrales cubiertos y descubiertos, con horno de cocer pan mide ó contiene 1216 fanegas sembradura del pais de las cuales se cultivan 112 y las restantes vestidas de arbolado pino, robre y otros arbustos que pueda utilizarse para hacer carbonos, asi como para pastos; confronta por O. con pardino llamado Elecinar, al M. con la denominada Ventas Altas, y á P. y N. con la llamada de Ser-rato, estimado todo en 12,000 escudos, equivalentes á 120,000 rs.

4.ª Y por último una casa sita en la ciudad de Huesca, calle de S. Vicente, señalada con el núm. 11 antiguo y 19 moderno, se compone de dos pisos con graneros independientes linda por su derecha con calle de S. Vicente, por la izquierda y espalda con casa de los herederos de Antonio Aisa, estimada en 1,500 escudos equivalentes á 15,000 rs.

La estimacion de los predichos fundos servirán de tipo para la subasta y se rematarán en el más beneficioso postor, teniendo entendido que se admitirán proposiciones para su pago al contado ó á plazos, pero por el tanto será preferido aquel, ó en otro caso el que lo verifique en el plazo mas breve.

Los títulos de dominio se hallarán de manifiesto en la espresada Notaria á fin de que puedan enterarse de ellos las personas que quieran interesarse en la adquisicion de dichos fundos.

El que desee interesarse en el arriendo de yerbas del monte Sora del Exemo. Sr. Duque de Villahermosa, que confronta con términos de Egea de los Caballeros, Castejon de Valdejasa, Luna, y Tauste todo en junto, ó en alguno de los 8 cuartos en que se ha dividido el monte, se avistará al efecto con el encargado de S. E. en Castejon D. Joaquin Tobar que le enterará de la estension de los cuartos, abrevaderos y parideras, y del precio, condiciones y demás concerniente al contrato con el apoderado de S. E. en la villa de Pedrola D. Manuel Torres y Calvo.